



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO  
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA  
ECONÓMICA

**ALERTA REGULATORIA:** Este viernes 24 de abril, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS), con Resolución del Consejo Directivo 013-2026-SUNASS-CD, ha publicado el Proyecto de modificación del Reglamento General de Fiscalización y Sanción de la SUNASS. Se ha otorgado un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados hagan llegar sus comentarios. Revisemos de que se trata:

### ¿Cuál es la norma que se proyecta modificar?

Es la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, mediante la cual se aprobó el Reglamento General de Fiscalización y Sanción, que tiene por objetivo, establecer las disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS, respecto de quienes se encuentran bajo su ámbito de aplicación. El Reglamento es de aplicación obligatoria a la SUNASS, los terceros fiscalizadores, y los administrados.

La propuesta de modificación responde principalmente a la necesidad de adecuar el Reglamento al nuevo marco normativo, en particular a los cambios introducidos por el Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento), y el nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA; así como, a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNASS, aprobado por la Resolución de Presidencia 00004-2026-SUNASS-PE. Asimismo, se busca garantizar una mayor claridad, predictibilidad y seguridad jurídica en la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, así como incorporar nuevas obligaciones vinculadas, entre otros aspectos, al Buen Gobierno Corporativo de las empresas prestadoras.

**¿Que contiene el Proyecto sujeto a evaluación?:** Las modificaciones se plantean a nivel del articulado del Reglamento, así como en la tabla de infracciones y sanciones. A continuación, se resaltan los principales cambios:

**Artículo 1 del Proyecto:** Modificar el literal c) del numeral 2.2. del Art. 2, el numeral 2 del Art. 2-A, los Art. 8, 21-A, 31, 34 y 35, y el numeral 36.9 del Art. 36.

#### **“Artículo 34.- Facultad del órgano resolutorio**

*La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo con el análisis que efectúen, están facultadas para imponer amonestación escrita en los supuestos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento o cuando el administrado haya adoptado las medidas necesarias para subsanar totalmente las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción”.*

**Comentario:** Conforme con el Informe, la modificación del Art. 34 tiene por objeto acotar la aplicación de la amonestación escrita únicamente a supuestos en lo que el administrado haya subsanado totalmente las consecuencias de su incumplimiento, antes de la emisión de la resolución de sanción. Ello se justifica en tanto la amonestación escrita constituye una sanción menos gravosa para el administrado (sanción no pecuniaria).

Asimismo, en el Art. 34, se propone la derogación del literal b), debido a que, se advierte que este se encontraba formulado en términos generales, al vincular la imposición de la amonestación a la eventual afectación que una multa podría generar en la prestación del servicio; lo cual podría generar incertidumbre y poca predictibilidad, al depender de criterios subjetivos para la determinación de la sanción.

#### **“Artículo 35.- Determinación de la sanción**

(...)

*La autoridad instructora podrá recomendar amonestación escrita en cualquiera de los siguientes casos:*

(...)

**(iii) Cuando la empresa prestadora se encuentre:**

**a) incurra en causal para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio por**

- insolvencia económica y financiera,*  
b) *en el Régimen de Apoyo Transitorio por insolvencia económica y financiera, o;*  
c) *en régimen concursal.*

*Para el ítem (iii), se sancionará con una multa si se comete la misma infracción en el lapso de un (1) año, desde que quedó firme o agotó la vía administrativa la resolución que sancionó la primera infracción, siempre que haya sido sancionado con amonestación escrita.  
(...).”*

**Comentario:** La modificación del Art. 35 responde a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 153 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, el cual establece que la SUNASS debe aplicar preferentemente sanciones no pecuniarias a EPS causalizadas, incorporadas al RAT o en procedimiento concursal. En ese sentido, existe una necesidad de adecuar el régimen sancionador a lo previsto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal. En ese marco, se otorga a la autoridad instructora la facultad de recomendar la imposición de amonestación escrita en dichos supuestos.

**“Artículo 36.- Compromiso de cese**

(...).

36.9. *La autoridad decisora no aprobará el compromiso de cese cuando el administrado no haya dado cumplimiento a algún compromiso de cese, durante el año inmediato anterior.*

(...).”

**Comentario:** La modificación del Art. 36 representa un incentivo para la subsanación de la conducta infractora por parte del administrado, proponiendo reducir el periodo de restricción para acceder al compromiso de cese. Sin embargo, se podría precisar que este presunto incumplimiento (que impide poder acceder a otro compromiso de cese) debe haber quedado debidamente acreditado y firme en sede administrativa.

Finalmente, se modifican: (i) **Artículo 2 del Proyecto:** Incorporar el Capítulo V, el Art. 21-D y el numeral 36.12 del Art. 36; (ii) **Artículo 3 del Proyecto:** Modificar los ítems 23-C, 28.A.1, 28.A.2, 40, 48, 63, 64, 65-B, 65-C, 65-F, 65-P, 65-Q, 69 y 75-E de la tabla 4.1. del Anexo 4; (iii) **Artículo 4 del Proyecto:** Incorporar los ítems 65-S, 65-T, 65-U, 65-V, 65-W, 65-X, 65-Y, 65-Z, 65-AA, 65-AB, 65-AC, 65-AD, 66-A, 75-D1, 75- D2 y 75-D3 a la tabla 4.1. del Anexo 4; y, (iv) **Artículo 5 del Proyecto:** Derogar los ítems 50, 65-I, 65-Ñ, 72, 73, 74, 74-C y 75 de la tabla 4.1. del Anexo 4.

**Comentario:** Las modificaciones a la tabla de infracciones no responden a una lógica de flexibilización general del régimen sancionador, sino a una reconfiguración del mismo, que combina la eliminación de determinados supuestos infractores con la incorporación de otros nuevos, ampliando en ciertos casos el ámbito de intervención de la SUNASS. Asimismo, y si bien en base al Informe y la Exposición de Motivos, se sostiene que el Proyecto tiene por finalidad adecuar el Reglamento al nuevo marco normativo y reforzar su predictibilidad y coherencia, incorporando un enfoque preventivo y correctivo de la fiscalización, no se evidencia una reducción de las cargas ni de las sanciones aplicables a los administrados, lo que sería un aspecto a reformular.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros, al siguiente correo [beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe](mailto:beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe)

**BEATRIZ  
FERNANDEZ**

Paralegal



**KAITEKI  
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



[administracion@kaitekiregulacion.pe](mailto:administracion@kaitekiregulacion.pe)



[www.kaitekiregulacion.pe](http://www.kaitekiregulacion.pe)



Lima, Perú